

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Desarrollo Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia del Director General de la Comisión Nacional Forestal, Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 Bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 1o. y 33 de la Ley Forestal; 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o., 58 al 64, y 7o. Transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 8o., 10o. y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; y 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales apoyos sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en su apartado denominado Area de Crecimiento con Calidad, que la principal causa de la degradación de los suelos, es la deforestación asociada al cambio de uso con fines de producción agropecuaria. Por su parte, la deforestación y el cambio de uso del suelo forestal a tierras para pastoreo y otras actividades agropecuarias representa hoy día, una amenaza para la subsistencia de especies endémicas y para la interacción adecuada bosque-suelo que permita, sobre todo en los ámbitos periurbanos, la recarga de mantos acuíferos, el mantenimiento de la cubierta vegetal y la captura de carbono;

Que uno de los principales objetivos del Programa Nacional Forestal 2001-2006, es impulsar la producción y productividad de los recursos forestales, tanto en lo que se refiere a la capitalización de los recursos naturales, como a la generación y diversificación del ingreso y empleo en beneficio de los productores, agregando valor a las materias primas y desarrollando cadenas productivas;

Que mediante Decreto del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001, se creó la Comisión Nacional Forestal con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que de conformidad con el artículo 59 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, los apoyos deberán orientarse hacia actividades prioritarias y sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, identificando con precisión a la población objetivo, garantizando que los recursos se canalicen exclusivamente a dicha población; establecer montos y porcentajes con base en criterios distributivos que privilegien a la población de menos ingresos; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación y procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

Que de conformidad con el artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, establece que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de coordinadora sectorial, el emitir las Reglas de Operación a que se sujetará dicho Programa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO
DE APOYOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL**

CAPITULO I

Objetivos y Definiciones

Artículo 1. El Programa para el Desarrollo Forestal tiene como objetivo general el incentivar a los productores forestales del país, con la finalidad de asignar apoyos de carácter temporal, destinados a la productividad de los ecosistemas forestales, desarrollo de la cadena productiva forestal y diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales; con recursos provenientes del Gobierno Federal y, en su caso, los que se concierten con los Gobiernos Estatales y Municipales, y Organizaciones no Gubernamentales.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Apoyos: Los recursos económicos vía subsidio que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la CONAFOR, en los términos de los artículos 63 y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, a quienes resulten beneficiarios.
- II. Beneficiarios: Ejidos, comunidades y pequeños propietarios o poseedores de recursos forestales que reciban los apoyos del Programa de Desarrollo Forestal, con base en las presentes Reglas de Operación.
- III. Cedente: Beneficiario de apoyos del PRODEFOR que otorga a un tercero el derecho a la entrega de los mismos mediante un contrato de cesión de derechos.
- IV. Cesionario: Persona física o moral que adquiere el derecho a la entrega de los apoyos, mediante un contrato de cesión de derechos otorgado por el beneficiario original.
- V. Comisión de Evaluación y Seguimiento: La Comisión de Evaluación y Seguimiento del PRODEFOR.
- VI. Comité o Comités Operativos: El Comité Operativo del Programa de Desarrollo Forestal que se constituya en cada Entidad Federativa.
- VII. CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal.
- VIII. Fideicomiso: El Fideicomiso de Administración e Inversión Central denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal (FIDEFOR), constituido para la administración de los recursos del Programa de Desarrollo Forestal, mediante cuentas estatales en cada entidad federativa.
- IX. Fiduciaria: El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso.
- X. Gobiernos Estatales: Los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas.
- XI. PRODEFOR: El Programa de Desarrollo Forestal.
- XII. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal.
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la CONAFOR, el cual podrá modificarse con base en lo establecido en el artículo 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

CAPITULO II

Lineamientos Generales

SECCION I

Características de los Apoyos

Artículo 4. La CONAFOR y los Gobiernos Estatales participantes, con base en las solicitudes elegibles, identificarán las necesidades totales de recursos a nivel estatal, diferenciando las solicitudes de zonas de producción, conservación y restauración y las de regiones de interés especial.

Artículo 5. La CONAFOR concertará con los Gobiernos Estatales la aportación conjunta de recursos en una proporción de cuando menos 70:30 Federal y Estatal, respectivamente. En los casos en que la CONAFOR así lo convenga con las entidades, las aportaciones de estas últimas podrán ser mayores a la proporción del 30 por ciento.

Las aportaciones federales, estatales, o de cualquier otra fuente, se depositarán en la respectiva cuenta estatal del Fideicomiso, a partir de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación que celebren la CONAFOR y el Gobierno del Estado respectivo.

En el caso que los Gobiernos de los Estados, decidan la apertura de fideicomisos locales, la cuenta estatal del Fideicomiso se transferirá al nuevo fideicomiso estatal, apegándose a estas Reglas de Operación.

Artículo 6. Los recursos depositados en las cuentas estatales del fideicomiso, como resultado de la suscripción del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo anterior, se destinarán hasta agotarse, al otorgamiento de apoyos de conformidad con el orden de prioridad establecido en el Capítulo III de estas Reglas. En caso de que existan solicitudes de regiones de interés especial que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados, la CONAFOR podrá destinar recursos provenientes del presupuesto federal para su atención, con base en la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR y de conformidad con el Anexo C de estas Reglas de Operación.

Artículo 7. Para la distribución del presupuesto federal, la CONAFOR considerará lo siguiente:

- I. Las aportaciones que los Gobiernos Estatales y/o municipales comprometan como resultado de la concertación de recursos que se establece en las presentes Reglas;
- II. Las aportaciones que en su caso, comprometan las personas físicas o morales de los sectores social o privado;
- III. Las necesidades cuantificadas para regiones de interés especial que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados. Estos recursos se asignarán proporcionalmente a todas las entidades con base en las solicitudes recibidas y aprobadas, y
- IV. La disponibilidad de recursos provenientes de la Federación autorizados para el Programa.

Artículo 8. Para la asignación de los apoyos del PRODEFOR se atenderá a los siguientes aspectos:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR;
- II. Cada concepto se podrá otorgar hasta por dos ocasiones, con base en la evaluación que formule el Comité Operativo Estatal a partir de los resultados derivados de la primera autorización y siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta estatal. Las solicitudes para repetir conceptos de apoyo se considerarán en el último lugar de prioridad;
- III. Se podrá otorgar un máximo de cuatro conceptos de apoyo distintos en un mismo año por cada beneficiario, siempre y cuando el apoyo federal no rebase un máximo de \$500,000.00 por beneficiario o grupo de beneficiarios, excepto para el caso de infraestructura de caminos, cuyo límite máximo de apoyo federal es de \$560,000.00, y
- IV. Los apoyos de este programa no podrán sustituir la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o en otros programas federales. Asimismo, los apoyos no se otorgarán para complementar los proyectos considerados en otros programas que involucren recursos públicos federales que tengan el mismo fin.

Artículo 9. Atendiendo al carácter del PRODEFOR y a la necesidad de apoyar a los productores, del presupuesto anual disponible en cada cuenta estatal dentro del Fideicomiso, el Comité Operativo de cada Entidad Federativa deberá procurar que se destine según los tipos de productores:

TIPO	TIPOS DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE RECURSOS
I	PRODUCTORES POTENCIALES	10
II	PRODUCTORES QUE VENDEN EN PIE	20
III	PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES	30
IV	PRODUCTORES CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION	40

- I. Son productores potenciales: Los propietarios o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable, que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de Programa de Manejo autorizado o de los medios suficientes para sufragar la ejecución de éste;
- II. Son productores que venden en pie: Los propietarios o poseedores de predios sujetos al aprovechamiento forestal, en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compra-venta, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del aprovechamiento;
- III. Son productores de materias primas forestales: Los propietarios o poseedores de predios forestales que cuentan con aprovechamientos autorizados y que participan directamente en alguna fase de la cadena productiva correspondiente al corte, troceo y arrime de trocería al camino en lo maderable, o en la recolección o corte y secado de productos no maderables, así como en el transporte y venta de las materias primas forestales a los centros de acopio y/o de transformación primaria, y
- IV. Son productores con capacidad de transformación y comercialización: Los productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para su transformación primaria hasta la obtención

de madera aserrada en lo maderable, o de producto industrializado en lo no maderable, y que realizan directamente la comercialización de sus productos.

Artículo 10. En el caso de que en alguna Entidad Federativa, los Gobiernos Estatales no comprometan la aportación de recursos, la CONAFOR, podrá de manera independiente asignar recursos provenientes del presupuesto federal, para atender únicamente solicitudes de beneficiarios ubicados en regiones de interés especial, mediante los procedimientos de asignación que establecen estas Reglas, asumiendo los beneficiarios la parte que les corresponde aportar de conformidad con lo que señala el artículo 11 de las mismas.

SECCION II

Tipos de Apoyo

Artículo 11. Los apoyos del PRODEFOR, en materia de asistencia técnica, acciones para la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, desarrollo de infraestructura de caminos e integración industrial, se otorgarán en las categorías y subcategorías de apoyo siguientes:

I. Categoría: Producción forestal:

1) Subcategoría: Programas de Manejo Forestal:

La elaboración o actualización del documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la Ley Forestal y su Reglamento, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales, y que permite obtener la autorización de la Secretaría para realizar dicho aprovechamiento, y en su caso la elaboración de la manifestación de impacto ambiental.

2) Subcategoría: Silvicultura comunitaria:

Organización para la producción: Proyectos de organización de los dueños y poseedores de los recursos forestales para llevar a cabo en forma directa el aprovechamiento de sus recursos.

3) Subcategoría: Capacitación:

En materia de capacitación a productores, los apoyos del PRODEFOR tendrán la finalidad de impulsar la apropiación de los procesos productivos por parte de los productores, mediante el incremento de sus niveles de conocimientos y capacidades para la realización de actividades asociadas a la ejecución de los Programas de Manejo Forestal Sustentable, el aprovechamiento de recursos no maderables y el incremento de la productividad forestal.

Para ello, el PRODEFOR apoyará el desarrollo de esquemas de capacitación otorgados de manera directa a los productores, por parte de los prestadores de servicios técnicos o especialistas a los que se refiere el Capítulo IV de estas Reglas y que los propios productores contraten y que les faciliten el aprendizaje e inducción de aptitudes en los siguientes conceptos:

- a) Formación legal, organización y operación de empresas (contabilidad, medición y controles), para la producción y transformación forestal;
- b) Aplicación de tratamientos silvícolas;
- c) Control del aprovechamiento (volúmenes y superficies aprovechadas);
- d) Mitigación y prevención de impactos ambientales;
- e) Prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades;
- f) Evaluación de la regeneración natural;
- g) Reforestación;
- h) Caminos forestales;
- i) Elaboración de avances de ejecución de Programas de Manejo Forestal y de producción;
- j) Aplicación de nuevas tecnologías y el manejo de equipos para la transformación de materias primas forestales, y
- k) Otros temas relacionados con el manejo y aprovechamiento sustentable del recurso forestal y su transformación industrial.

Los talleres teórico-prácticos de capacitación se impartirán con un mínimo de 20 productores forestales y deberán cumplir en todos sus términos con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAFOR.

4) Subcategoría: Asistencia técnica:

La contratación directa por los ejidos y comunidades forestales, de personal técnico que proporcione asistencia para la identificación, formulación y desarrollo de proyectos productivos, que promueva la formación de capital humano a través de acciones de capacitación y otorgue asesoría directa para

la toma de decisiones. Este apoyo no deberá duplicarse con los apoyos para la formulación de estudios técnicos ni talleres de capacitación.

5) Subcategoría: Ejecución del Programa de Manejo Forestal:

Las erogaciones derivadas de la ejecución del Programa de Manejo Forestal en lo relativo a prácticas silvícolas incluyendo: brechas corta fuego, cepas, cercado, corte, troceo y arrime de trocería en lo maderable, o en la recolección, corte y secado en lo no maderable, así como otras actividades propias de la ejecución de un programa autorizado por la SEMARNAT, no consideradas en las subcategorías de la tabla señalada en el artículo 15 de estas Reglas de Operación.

6) Subcategoría: Equipamiento al silvicultor:

Adquisición de equipo menor (cuñas, motosierras, geoposicionadores, cintas métricas, ganchos troceros, limas, carros sulky); así como herramientas (rastrillos, hachas, palas, machetes, azadones, carretillas, barrenos manuales, niveles de mano, clinómetros, balisas, tijeras podadoras, guantes, cascos, goggles y demás equipo de protección) que faciliten la ejecución de las actividades de corte, troceo y arrime en lo maderable, con objeto de incrementar la eficiencia del proceso de transformación de maderables; y la adquisición de herramientas (picos, palas, azadones, machetes y utensilios para la extracción o corte, traslado y beneficio de los no maderables.

7) Subcategoría: Caminos (brechas secundarias):

En lo que corresponde al desarrollo de infraestructura de caminos, los apoyos del PRODEFOR podrán destinarse a la construcción y rehabilitación de caminos secundarios dentro de predios sujetos al aprovechamiento forestal, con autorización vigente de programa de manejo.

II. Categoría: Productividad:

8) Subcategoría: Podas, preclareos y aclareos:

La poda, y remoción de arbolado en rodales de regeneración, con la finalidad de establecer las condiciones para el desarrollo del arbolado residual, y

9) Subcategoría: Limpia de predios forestales:

Las acciones de remoción, pica y eliminación de residuos maderables.

10) Subcategoría: Certificación del manejo forestal sustentable:

Obtención de parte de un despacho de reconocida experiencia y solvencia técnica, de la constancia que acredite el correcto manejo forestal sustentable.

11) Subcategoría: Investigación aplicada y transferencia de tecnología:

Por investigación aplicada se entenderán aquellos estudios destinados a introducir nuevas tecnologías en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

III. Desarrollo de cadenas productivas forestales:

12) Subcategoría: Instalaciones y equipo para el secado de madera:

Se establecerá con base a los conceptos y procedimientos contenidos en los términos de referencia que la CONAFOR dé a conocer conforme al artículo 17 de las presentes Reglas de Operación.

13) Subcategoría: Equipo y maquinaria para la remanufactura:

Se tomarán en cuenta las propuestas que aumenten el valor agregado al producto conforme al catálogo de equipo y maquinaria que la CONAFOR dé a conocer en los términos de referencia a que artículo 17 de las presentes Reglas de Operación.

14) Subcategoría: Apoyo a la comercialización que comprende:

Estudios de mercado y relaciones de intercambio comercial.

15) Subcategoría: Certificación de procesos, que comprende:

Obtención de parte de despachos de reconocida experiencia, del cumplimiento oportuno de las fases que comprende el proceso productivo.

IV. Diversificación de actividades productivas:

16) Subcategoría: Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables:

La elaboración o actualización de los estudios técnicos que, de acuerdo con la Ley Forestal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, son necesarios para el aprovechamiento de recursos no maderables, tales como: semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, tallos, hongos, entre otros;

Subcategoría:

17) Subcategoría: Ejecución de proyectos relativos a servicios ambientales:

La ejecución de proyectos orientados a impulsar el uso múltiple de los recursos forestales, incluyendo proyectos de agroforestería, servicios ambientales y vida silvestre.

18) Subcategoría: Ejecución de proyectos relativos a ecoturismo:

La ejecución de proyectos orientados a impulsar el uso sustentable de la belleza escénica que ofrecen los ecosistemas forestales, en beneficio de las comunidades y/o dueños o poseedores de los terrenos ubicados en dichos ecosistemas.

Para estas dos últimas subcategorías podrán recibirse aportaciones provenientes de otras fuentes distintas al Gobierno Estatal. Para estas aportaciones no se aplicará la proporción 70:30 a que se refiere el artículo 5 de estas Reglas de Operación, sino que la proporción será en partes iguales para cada uno de los participantes en la ejecución del proyecto. Estos recursos no podrán rebasar el porcentaje especificado en el artículo 27 de estas Reglas y teniendo como costo máximo de apoyo por parte de la CONAFOR el especificado en el cuadro del artículo 17.

El ejercicio de los recursos deberá justificarse con los recibos o facturas que emitan los dueños de terrenos forestales provenientes de la ejecución de los proyectos.

SECCION III

Monto del Apoyo

Artículo 12. El presupuesto federal asignable para el presente ejercicio asciende a un total de 278 millones de pesos, que se integran por 208.5 millones de pesos del presupuesto federal autorizado para el año 2002, más 69.5 millones de pesos del presupuesto no comprometido en ejercicios anteriores. La distribución del mismo se realizará conforme a lo establecido en estas Reglas.

Para cubrir los gastos de operación derivados del PRODEFOR en su ejercicio 2002, se destinarán 21.3 millones de pesos y será ejercido a través de la CONAFOR de conformidad con la normatividad vigente, el cual deberá ser gastado exclusivamente en la consecución de los fines del Programa.

Considerando que las obligaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 requieren de un gasto de operación de 21.3 millones de pesos, y que el gasto para este rubro para el presente ejercicio fiscal es de 11.2 millones, podrán destinarse adicionalmente, hasta un monto equivalente al 3.5% del total de las aportaciones federales, tomados de los productos financieros.

Artículo 13. Cuando exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, los apoyos del PRODEFOR cubrirán un porcentaje determinado del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJE MAXIMO DE LOS APOYOS POR TIPO DE PRODUCTOR

Tipo de productor	PORCENTAJE DEL APOYO		
	Total	Aportación Gobierno Federal	Aportación Gobiernos Estatal y/o Municipales y/u Otras Fuentes
Productor potencial	90	63	27
Productor que vende en pie	80	56	24
Productor de materias primas	75	53	22
Productor con capacidad de transformación y comercialización	70	49	21

Los beneficiarios estarán obligados a cubrir el porcentaje restante, sin necesidad de depositarlo en la cuenta estatal del Fideicomiso, pero informando al Comité Operativo el detalle de su aportación, para lo cual presentará la documentación que el propio Comité Operativo determine.

Artículo 14. Cuando no exista concertación de recursos con los Gobiernos Estatales o cualquier otra fuente, o cuando los recursos concertados no sean suficientes para cubrir el total de solicitudes elegibles, la CONAFOR podrá atender solicitudes ubicadas en regiones de interés especial, de conformidad con los artículos 6o. y 10 otorgará de manera directa los apoyos del PRODEFOR en los porcentajes del costo unitario máximo de la actividad para los que se autoricen, por tipo de productor, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJE MAXIMO DE LOS APOYOS POR TIPO DE PRODUCTOR CON APOYO UNICAMENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

Tipo de productor	Porcentaje del apoyo
	Total aportación Gobierno Federal
Productor potencial	80
Productor que vende en pie	70
Productor de materias primas	65

Productor con capacidad de transformación y comercialización	60
--	----

Los beneficiarios estarán obligados a cubrir el porcentaje restante con recursos propios o concertar recursos de otras fuentes. En ambos casos, no será necesario realizar el depósito correspondiente en la cuenta estatal del Fideicomiso.

Artículo 15. Los apoyos del PRODEFOR se otorgarán en una proporción que no excederá del número de unidades siguientes:

**LIMITES MINIMO Y MAXIMO EN LOS QUE SE APLICARAN LOS APOYOS
POR TIPO DE PRODUCTOR SELECCIONADO Y PARA CADA CATEGORIA Y SUBCATEGORIA**

Categorías y Subcategorías		TIPO DE PRODUCTOR							
		I		II		III		IV	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
I.	Producción forestal								
	1) Programa de Manejo Forestal (ha)	50	10000	50	10000	50	10000	50	10000
	1.1.) Manifestación de Impacto Ambiental (proyecto)		1		1		1		1
	2) Silvicultura comunitaria (organización) (proyecto)		2		2		2		2
	3) Capacitación: (talleres)		1		1		1		1
	4) Asistencia técnica (proyecto)		1		1		1		1
	5) Ejecución de programas de manejo (proyecto)		1		1		1		1
	6) Equipamiento al silvicultor (proyecto)		1		1		1		1
	7) Caminos (brechas secundarias) (proyecto)								
II.	Productividad forestal								
	8) Podas, preaclareos y aclareos (ha)			10	1000	10	1000	10	1000
	9) Limpia de predios forestales (ha)			10	1000	10	1000	10	1000
	10) Certificación de manejo forestal sustentable (proyecto)				1		1		1
	11) Investigación aplicada y transferencia de tecnología		1		1		1		1
III.	Cadenas productivas								
	12) Instalación y equipo de secado (proyecto)								1
	13) Equipo y maquinaria para la remanufactura (proyecto)								1
	14) Apoyo a la comercialización (proyecto)								1
	15) Certificación de procesos (proyecto)								1
IV.	Diversificación productiva								
	16) Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables (ha)	10	5000	10	5000	10	5000	10	5000
	17) Servicios ambientales (ejecución de proyecto)		1		1		1		1
	18) Ecoturismo forestal (ejecución de proyecto)		1		1		1		1

Solamente podrá aprobarse el apoyo a productores de la categoría I (productores potenciales), cuando se les autorice simultáneamente la elaboración del Programa de Manejo Forestal correspondiente, o cuando éstos hayan obtenido con anterioridad la autorización del mismo por parte de la SEMARNAT.

Artículo 16. Para la integración de superficies mínimas, los interesados podrán presentar solicitudes comunes para ser susceptibles de recibir los apoyos del PRODEFOR, sin que ello implique su composición

jurídica en una fórmula asociativa o contractual. En tal caso, los beneficiarios designarán a la persona que suscribirá la documentación que corresponda, de conformidad con lo que establecen estas Reglas.

Artículo 17. Durante el año 2002 los apoyos del PRODEFOR se sujetarán a la siguiente previsión de costos unitarios, en cuyo monto máximo se otorgarán conforme a cada concepto:

COSTOS UNITARIOS MAXIMOS DE LAS SUBCATEGORIAS OBJETO DEL APOYO

CATEGORIA Y SUBCATEGORIA		COSTO UNITARIO MAXIMO
I.	Producción forestal	
1)	Programas de Manejo Forestal	
	50-100 ha	\$7,350/Programa
	>100 ha	\$81/ha.
	1.1.) Manifestaciones de Impacto Ambiental	
	50-100 ha	\$15,700/Manifestación
	101-500 ha	\$26,250/Manifestación
	501-1000 ha	\$42,000/Manifestación
	>1000 ha	\$63,000/Manifestación
	2) Silvicultura comunitaria (organización)	\$70,000/proyecto
	3) Capacitación	\$50,000/evento
	4) Asistencia técnica (proyecto)	\$52,500/proyecto
	5) Ejecución de programa de manejo	\$315,000/proyecto
	6) Equipamiento al silvicultor	\$315,000/proyecto
	7) Caminos (brechas secundarias)	\$1'000,000/proyecto
II.	Productividad forestal:	
	8) Podas, preaclareos y aclareos	\$475/ha.
	9) Limpia de predios forestales	\$350/ha.
	10) Certificación de manejo forestal sustentable	
	50-100 ha	\$5,000/proyecto
	>100 ha	\$50/ha
	11) Investigación aplicada y transferencia de tecnología	\$150,000/proyecto
III.	Cadenas productivas	
	12) Instalación y equipo de secado	\$300,000/proyecto
	13) Equipo y maquinaria para la remanufactura	\$300,000/proyecto
	14) Apoyo a la comercialización	\$73,500/proyecto
	15) Certificación de procesos	\$50,000/proyecto
IV.	Diversificación productiva:	
	16) Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables	\$49/ha.
	17) Servicios ambientales	\$500,000/para inversión en ejecución proyecto validado por Comité Operativo
	18) Ecoturismo	\$500,000/para inversión en ejecución en proyecto validado por Comité Operativo

Todas las categorías y subcategorías de apoyo a las que hace referencia este artículo estarán sujetas a los Términos de Referencia que para tal efecto elabore y dé a conocer la CONAFOR en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de publicación de las presentes Reglas, mismas que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la CONAFOR en el Estado que se trate o del Gobierno del

Estado y en la página electrónica establecida en el sistema "internet": www.conafor.gob.mx, con el fin de que el otorgamiento de los apoyos, en su caso, se realicen con objetividad, equidad, transparencia y publicidad.

Cuando la cotización del concepto sobrepase los costos unitarios que se detallan en el cuadro anterior, el beneficiario deberá asumir el diferencial correspondiente.

CAPITULO III

Beneficiarios

SECCION I

Criterios de Selección

Artículo 18. Serán elegibles para acceder a los apoyos del PRODEFOR, los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, así como las sociedades que éstos constituyan entre sí, para el aprovechamiento forestal sustentable, la transformación y/o la comercialización de materias primas y productos forestales maderables o no maderables, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser propietarios o poseedores de terrenos cubiertos por bosques, selvas o vegetación de zonas áridas, comprendidos en: las zonas de producción, conservación y restauración (con excepción de los terrenos con degradación alta definidos en el Reglamento de la Ley Forestal vigente), que se establecen en el Inventario Nacional Forestal Periódico y con base en lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal; y en las regiones de interés especial que se mencionan en el artículo segundo transitorio.
- III. Que se ubiquen dentro de alguno de los tipos de productores.
- IV. Que soliciten apoyos en los porcentajes establecidos para cada uno de los tipos de productor, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de estas Reglas;
- V. Que presenten sus solicitudes debidamente integradas, en los formatos, plazos, términos y condiciones que se establezcan en las convocatorias que al efecto emitan la CONAFOR y los Gobiernos Estatales, de conformidad con estas Reglas, y
- VI. Que no sean sujetos de otros apoyos del Gobierno Federal que impliquen duplicidad con el PRODEFOR.
- VII. Que no se encuentren sentenciados por resolución definitiva, con motivo de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en términos del Código Penal Federal.

Artículo 19. Para solicitar los beneficiarios un nuevo concepto de apoyo deberán acreditar que cumplieron con la ejecución de los conceptos que les fueron autorizados anteriormente. Sólo procederá a otorgarse éste, una vez que haya comprobado el pleno cumplimiento del concepto anterior y siempre y cuando el solicitante sea considerado nuevamente elegible en los términos de estas Reglas.

SECCION II

Métodos y Procesos

Artículo 20. El Comité Operativo por conducto del Presidente y del Secretario Técnico convocarán en cada Entidad Federativa a ejidos, comunidades y pequeños propietarios, que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales; así como a las sociedades que éstos constituyan entre sí, ubicados en las zonas de producción, conservación y restauración definidas en el Inventario Nacional Forestal y en las regiones de interés especial que se mencionan en el Anexo C del presente Acuerdo, a que presenten sus solicitudes en un plazo máximo de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la convocatoria.

Artículo 21. Las convocatorias deberán darse a conocer en el diario de mayor circulación estatal y en la página electrónica establecida en el sistema internet: www.conafor.gob.mx, en donde se detallarán los criterios de elegibilidad de los productores, organizaciones y prestadores de servicios técnicos que constituyen la población objetivo del PRODEFOR, de conformidad con estas Reglas, así como los términos y condiciones en que se realizará la asignación de los apoyos correspondientes.

Artículo 22. Las solicitudes deberán de ser presentadas conforme a los formularios oficiales que se incluyen como Anexo A, mismos que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la CONAFOR en el Estado que se trate o del Gobierno del Estado y en la página electrónica establecida en el sistema internet: www.conafor.gob.mx, en los cuales se señala la información requerida y la documentación que deberán adjuntar a los mismos.

Artículo 23. Las solicitudes se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en el Estado o del Gobierno del Estado.

La recepción de las solicitudes y su documentación anexa, no implicará compromiso alguno para el otorgamiento de apoyos, ya que serán objeto de verificación, registro de solicitudes y determinación a que se refieren los artículos 24 y 25 de estas Reglas.

Las solicitudes recibidas en las oficinas del Gobierno del Estado deberán ser enviadas a las Oficinas del Secretario Técnico del Comité Operativo. Todas las solicitudes presentadas serán objeto de registro en la CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, quien deberá reportarlas a la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR.

Artículo 24. La Secretaria Técnica del Comité Operativo verificará la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa y comunicará al interesado de cualquier omisión o irregularidad, en un término máximo de 5 días hábiles, contado a partir de la recepción de la respectiva solicitud y su documentación anexa en las oficinas de la Secretaría Técnica, a fin de que la solicitud sea integrada correctamente, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo establecido para la recepción, verificación y registro de solicitudes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 25. El Comité Operativo, una vez que la solicitud esté debidamente integrada, en un plazo máximo de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente en que se recibe la solicitud, dictaminará y calificará la viabilidad técnica, económica y financiera, así como la congruencia con el presupuesto presentado.

Artículo 26. El Comité Operativo ordenará cada solicitud, con la finalidad de determinar la prioridad para acceder a los apoyos del PRODEFOR, con base en un marco de calificación referido en los conceptos contenidos en el Anexo B.

Artículo 27. Con los resultados de la ordenación, el Comité Operativo hará una relación de las solicitudes, de mayor a menor calificación, seleccionando entonces las solicitudes aprobatorias y clasificándolas de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Según tipo de productor de acuerdo al orden establecido en el artículo 9o. de las presentes Reglas de Operación.
- II. Según categoría de apoyo:
 - a) Producción forestal hasta en un 45%;
 - b) Productividad forestal hasta en un 25%;
 - c) Desarrollo de cadenas productivas hasta un 20%, y
 - d) Diversificación productiva hasta un 10%.

Artículo 28. Tratándose de solicitudes elegibles, que estén en la misma categoría de apoyo y mismo tipo de productor, los apoyos se asignarán conforme a los siguientes criterios de desigualdad:

- I. Solicitudes de productores que no hayan recibido anteriormente apoyos para la actividad forestal;
- II. Solicitudes de productores con mayores incrementos esperados en producción y productividad por unidad de superficie;
- III. Solicitudes de productores cuya principal fuente de ingresos sea la actividad forestal, y
- IV. Solicitudes que involucren a un mayor número de beneficiarios.

Artículo 29. El Comité Operativo, con base en los resultados de la calificación, de mayor a menor, del orden de atención de las solicitudes y de conformidad con estas Reglas de Operación, autorizará, en su caso, la asignación definitiva de los apoyos a favor de los beneficiarios, previa consulta con la CONAFOR respecto de la disponibilidad presupuestal.

La resolución que se emita deberá de contener: la relación de solicitudes recibidas, las que hayan sido objeto de asignación de los apoyos y el motivo de las rechazadas.

Para el caso de las solicitudes que hayan sido aprobadas por el Comité Operativo, con calificación máxima de acuerdo con el Anexo B de las presentes Reglas de Operación, que no hayan logrado obtener apoyos económicos por haberse agotado los recursos previstos, podrá otorgárseles dichos apoyos en ejercicios subsecuentes, mediante asignación directa, siempre y cuando se apeguen a lo que en materia de subsidios se establezcan en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 30. El Comité Operativo por conducto de su Presidente y de su Secretario Técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir de la autorización de la asignación, publicará los resultados de la calificación en el diario de mayor circulación estatal y en la página electrónica establecida en el sistema internet: www.conafor.gob.mx.

Artículo 31. La CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, previa instrucción del Comité Operativo de que se trate, suscribirá un carta de adhesión con los beneficiarios de apoyos, en la que se establecerán las condiciones en que se otorga éste y los compromisos de los beneficiarios.

Artículo 32. Una vez autorizada la asignación y publicado los resultados de la calificación se integrará el expediente para efecto de instruir a la fiduciaria, el pago de los apoyos.

El expediente incluirá la carta de adhesión y recibo por el 60% del apoyo inicial.

Artículo 33. Una vez integrado el expediente, el Comité Operativo lo remitirá por conducto de la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR a la fiduciaria mediante instrucción de pago.

Artículo 34. La Fiduciaria pagará los apoyos a los beneficiarios, de conformidad a las condiciones siguientes:

- I. Se pagará el 60% del apoyo al inicio del concepto u conceptos que hayan sido autorizados, y
- II. El 40% restante se pagará una vez que el concepto o conceptos objeto del apoyo se hayan concluido y se encuentre debidamente comprobada su ejecución. Debiéndose acreditar mediante acta de verificación y cumplimiento de los conceptos subsidiados por parte del personal de la CONAFOR y de los Estados.

Artículo 35. Para el cobro del apoyo, los beneficiarios presentarán una identificación oficial con fotografía y firma o huella digital y, en el caso de representantes de ejidos, comunidades o sociedades, la documentación que acredite su personalidad jurídica.

En el caso de las actividades que requieren de la contratación de un prestador de servicios técnicos, de un profesional o de un capacitador elegible, deberán entregar a la Gerencia Regional de la CONAFOR, copia simple de los contratos respectivos.

SECCION III

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 36. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios;
- II. Entregar al Comité Operativo, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
- III. Aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la CONAFOR, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Suscribir la carta de adhesión para el otorgamiento de los apoyos de PRODEFOR;
- V. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas, y
- VI. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas.

SECCION IV

Causas de Incumplimiento y Sanciones

Artículo 37. El Comité Operativo de que se trate, por conducto de la CONAFOR, procederá a la imposición de sanciones, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con los términos establecidos en la carta de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. Incumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal que les hayan sido otorgadas;
- III. Incumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- VI. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- VI. No entregar al Comité por conducto de la CONAFOR la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos contenidos en las subcategorías a que se refiere el artículo 11 de estas Reglas de Operación, que haya sido objeto del apoyo;
- VII. Desviar los apoyos que les hayan sido otorgados;
- VIII. Incumplir con la ejecución del concepto de apoyo, e
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas Reglas, en la convocatoria y/o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 38. El Comité Operativo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Suspender temporalmente el pago de los apoyos, por el plazo que se estime pertinente para que los responsables corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 42, y
- II. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 42.

Quienes incurran en la sanción que se establece en la fracción II de este artículo, quedarán obligados a devolver los recursos que les hayan sido entregados y serán excluidos de posibles apoyos subsecuentes por parte del PRODEFOR.

Artículo 39. Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Artículo 40. Cuando el incumplimiento sea por causas imputables al prestador de servicios técnicos, profesional vinculado o capacitador práctico contratado, se aplicarán las sanciones que establezcan los lineamientos para su participación, mismos que deberá expedir la CONAFOR, debiendo el beneficiario instaurar la demanda correspondiente por incumplimiento de contrato. En todo caso, se buscará salvaguardar los derechos de los beneficiarios afectados, para que continúen siendo elegibles para recibir los apoyos del PRODEFOR.

SECCION V

Cesión de Derechos al Cobro de los Apoyos

Artículo 41. Los apoyos del PRODEFOR podrán entregarse a personas distintas al beneficiario, siempre y cuando:

- I. El beneficiario (Cedente) proponga el cesionario a la CONAFOR, entregando de manera simultánea un contrato de cesión de derechos, y
- II. Que el Comité Operativo autorice la cesión de derechos.

Artículo 42. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La cesión de derechos únicamente se refiere a los pagos a los que los beneficiarios tengan derecho y no a las obligaciones que los beneficiarios tienen de acuerdo a estas Reglas y la carta de adhesión respectiva;
- II. La cesión de derechos al cobro de apoyos del PRODEFOR, puede hacerse a favor de personas físicas o morales (instituciones financieras y de seguros); la cesión puede efectuarse como fuente de pago por financiamiento;
- III. La CONAFOR, al recibir el contrato de cesión de derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en la solicitud correspondiente del cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;
- IV. Los beneficiarios de los apoyos que cedan sus derechos, lo especificarán en términos de las obligaciones asumidas y montos del apoyo correspondiente. La firma de este documento no exime al beneficiario cedente de cumplir estrictamente con la normatividad establecida en estas Reglas y en la Convocatoria;
- V. Sólo en los casos en que los beneficiarios cumplan con la normatividad indicada en la fracción anterior, se considerará perfeccionado el contrato de cesión de derechos y por lo tanto, el cesionario podrá cobrar el apoyo que corresponda;

- VI. En caso de incumplimiento por parte del cedente, el Comité Operativo girará instrucciones a la fiduciaria a fin de no entregar el apoyo sin tener responsabilidad alguna para ella y el Comité Operativo y aplicará lo que establezcan estas Reglas, la Convocatoria, y en la carta de adhesión;
- VII. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los contratos de cesión de derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado al Comité Operativo, y
- VIII. Si el cedente informa por escrito al Comité Operativo del incumplimiento de las obligaciones del cesionario, éste no autorizará o suspenderá el pago del apoyo hasta que el cedente y el cesionario aclaren dicha situación o, en su caso, se reciba resolución de autoridad judicial competente.

CAPITULO IV

Lineamientos Específicos

Artículo 43. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PRODEFOR, la CONAFOR asegurará que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

SECCION I

Coordinación Institucional

Artículo 44. La coordinación operativa y administrativa del PRODEFOR estará a cargo de la CONAFOR.

La administración de los recursos financieros estará a cargo del Fideicomiso con cuentas estatales para el manejo de los recursos federales.

Las actividades de orden técnico inherentes a la operación del PRODEFOR serán realizadas por la CONAFOR, a través de la Coordinación General de Producción y Productividad y las Gerencias Regionales del mismo organismo descentralizado federal y los comités operativos en cada una de las entidades federativas.

Artículo 45. Las aportaciones se integrarán en la respectiva cuenta estatal del Fideicomiso, cuya constitución y funcionamiento atenderán a lo siguiente:

- I. El Fideicomiso constituido expresamente para el PRODEFOR será operado por los Comités Operativos, quienes tendrán las facultades siguientes:
 - a) Instruir a la Fiduciaria, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato correspondiente;
 - b) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente la Fiduciaria, y
 - c) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEFOR.
- II. En todos los casos, los recursos con que participe la Federación estarán sujetos a la revisión de cuenta pública correspondiente, a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y al artículo 59 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. El patrimonio del Fideicomiso y de las cuentas estatales de cada entidad, también se podrá integrar con las demás aportaciones de los beneficiarios o de personas morales de los sectores social y privado.

Artículo 46. Los órganos de coordinación y de operación del PRODEFOR serán:

- I. Los Comités Operativos en el nivel estatal, y
- II. La CONAFOR.

Artículo 47. El Comité Operativo en cada Entidad Federativa se integrará, en igual proporción, por los representantes de cada uno de los aportantes al PRODEFOR, ya sean los gobiernos estatales que intervengan en la promoción y desarrollo de la actividad forestal y por los representantes de la CONAFOR en el Estado o Región, así como por los representantes de los productores designados en el seno del Consejo Estatal correspondiente, en un número equivalente a los vocales de las dependencias federales y estatales.

Artículo 48. El Comité Operativo en cada entidad federativa será presidido por el representante titular de la dependencia estatal responsable de la atención al sector forestal, y contará además, con un Secretario Técnico, cargo que ocupará el Gerente Regional de la CONAFOR.

El Comité Operativo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado y, en general a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones de los Comités Operativos:

- I. Calificar y ordenar por prioridad las solicitudes que se presenten en la entidad, en los términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Autorizar la asignación definitiva de los apoyos en favor de los beneficiarios, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los resultados de la calificación de cada solicitud;
- III. Instruir a la Fiduciaria por escrito, mediante instrucción suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité Operativo, a fin de que realice las erogaciones para el otorgamiento de los apoyos que hayan sido asignados con cargo al patrimonio del Fideicomiso y a la respectiva cuenta estatal de la Entidad Federativa de que se trate, previo cumplimiento de los beneficiarios de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas de Operación, en la convocatoria y a la carta de adhesión que suscriban, así como la entrega del recibo correspondiente;
- IV. Autorizar por conducto de la CONAFOR, la celebración de cartas de adhesión que se deriven de la operación del PRODEFOR;
- V. Determinar las reducciones de los costos unitarios máximos de los conceptos objeto de apoyo a que se refiere el artículo 17, cuando las condiciones y el contexto del mercado local, lo requieran en la Entidad Federativa;
- VI. Reunirse periódicamente con fines de evaluar el desarrollo de los ejercicios del PRODEFOR y enviar los informes respectivos a la CONAFOR;
- VII. Informar periódicamente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento acerca de los avances y resultados que se registren en la operación y evaluación del PRODEFOR, y
- VIII. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEFOR, conforme a lo establecido en estas Reglas y en el Reglamento de Operación del propio Comité Operativo.

Artículo 50. La Comisión de Evaluación y Seguimiento estará presidida por la CONAFOR, a través de la Coordinación General de Producción y Productividad, y participarán la Secretaría y los representantes de los sectores que integran el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal, quienes conjuntamente tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer y emitir opinión respecto de los informes de avances en la ejecución del Programa, que le sean presentados por los Comités Operativos;
- II. Intervenir ante las instancias correspondientes, a efecto de agilizar los procedimientos y mejorar la operación del Programa, y
- III. Conocer y atender quejas e inconformidades.

**SECCION II
Del Desarrollo**

Artículo 51. El desarrollo del ejercicio se ajustará a los plazos que se señalan en el siguiente cuadro, y que deberán ser observados por los Comités Operativos estatales:

Actividad	Plazo límite o periodo
1. Suscripción de Acuerdos de Coordinación	A más tardar el 30 de marzo
2. Depósito de recursos comprometidos por los Gobiernos de los Estados	En un plazo máximo de 20 días a partir de la firma del Acuerdo de Coordinación
3. Publicación de convocatorias a productores en Diarios de circulación Estatal y página de Internet www.conafor.gob.mx	En un plazo comprendido entre el 15 de marzo y 15 de abril
4. Recepción de solicitudes	En un plazo de 20 días posteriores a la publicación de la convocatoria
5. Calificación de solicitudes por Comités Operativos	En un plazo de 20 días a partir del cierre de recepción de solicitudes
6. Publicación de resultados de la calificación en Diarios de circulación Estatal y página de Internet Www.Conafor.Gob.Mx www.conafor.gob.mx	En un plazo de 5 días posteriores al término de la calificación
7. Integración de documentos para pago de apoyos	En un plazo de 15 días a partir del término de la calificación
8. Instrucción y revisión del pago del 60% inicial	En un plazo de 15 días a partir del término de la integración
9. Pago del 60% inicial	Durante el mes de julio de 2002
10. Pago del 40% final	Una vez comprobada la ejecución del concepto subsidiado

CAPITULO V

Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos, de Profesionales Vinculados, de Capacitadores Prácticos Elegibles del Programa

Artículo 52. La CONAFOR establecerá un sistema de acreditación que permitirá integrar y actualizar un Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos, de Profesionales Vinculados, de Capacitadores Prácticos Elegibles para participar en el PRODEFOR. La CONAFOR determinará los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos para inscribirse en el referido Padrón, los que se harán constar en la convocatoria respectiva, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la CONAFOR. Los interesados deberán acreditar su capacidad técnica y económica para participar en el PRODEFOR.

De conformidad con los Acuerdos de la CONAFOR Intersecretarial de Política Industrial, la CONAFOR promoverá que aquellos acreditados en el Padrón, que participen otorgando capacitación, se incorporen a los procesos de certificación voluntaria en un periodo no mayor de doce meses. Asimismo, conformará un banco de datos que incluya las empresas u organismos intermedios que recibieron capacitación a fin de no duplicar esfuerzos.

Artículo 53. Los gerentes regionales de la CONAFOR, en su caso, con la participación de los Gobiernos Estatales, emitirá las convocatorias dirigidas a los prestadores de servicios técnicos, a los profesionales vinculados a la actividad forestal y a los capacitadores prácticos, para que participen en el proceso de acreditación y actualización del Padrón del Programa. El proceso se realizará a través de cursos de inducción impartidos en los estados participantes.

Artículo 54. Las actividades de asistencia técnica susceptibles de ser apoyadas, de conformidad con lo previsto en estas Reglas, sólo podrán ser ejecutadas con la participación de un prestador de servicios, de un profesional vinculado o capacitador, observando, en su caso, los requisitos que establece la Ley Forestal y su Reglamento; en el caso de aquellas actividades que se refieren fundamentalmente a labores de utilización de mano de obra y que por su naturaleza no requieren la contratación de asistencia técnica, podrán ser ejecutadas directamente por los beneficiarios, de acuerdo a lo que establece el Programa de Manejo Forestal autorizado o, en su defecto, a las indicaciones que emitan las Gerencias Regionales de la CONAFOR, conforme a lo que se describe en el cuadro siguiente:

POSIBILIDAD DE PARTICIPACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS, DE LOS PROFESIONALES VINCULADOS, DE LOS CAPACITADORES ELEGIBLES Y DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS CATEGORIAS SUSCEPTIBLES DE APOYO

ACTIVIDAD O CONCEPTO DE APOYO	A	B	C	D	E
I. Producción forestal					
1) Programa de Manejo Forestal	SI	NO	NO	NO	NO
1.1. Manifestación de Impacto Ambiental	SI	SI	NO	NO	SI
2) Silvicultura comunitaria (organización)	SI	SI	NO	SI	NO
3) Capacitación	SI	SI	SI	SI	SI
4) Asistencia técnica	SI	SI	NO	NO	NO
5) Ejecución de programas de manejo	SI	NO	NO	NO	NO
6) Equipamiento al silvicultor	SI	SI	NO	SI	NO
7) Caminos (brechas secundarias)	SI	SI	NO	NO	NO
II. Productividad forestal					
8) Podas, preaclareos y aclareos	SI	SI	NO	SI	NO
9) Limpia de predios forestales	NO	NO	NO	SI	NO
10) Certificación de manejo forestal sustentable	SI	SI	NO	NO	NO
11) Investigación aplicada y transferencia de tecnología	NO	NO	NO	NO	SI
III. Cadenas productivas					
12) Instalación y equipo de secado	SI	SI	NO	NO	NO
13) Equipo y maquinaria para la remanufactura	SI	SI	NO	NO	NO
14) Apoyo a la comercialización	SI	SI	NO	NO	NO
15) Certificación de procesos	SI	SI	NO	NO	NO
IV. Diversificación productiva					
16) Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables	SI	NO	NO	NO	NO
17) Servicios ambientales	SI	SI	NO	NO	SI
18) Ecoturismo forestal	SI	SI	NO	NO	SI

- A. Profesional inscrito en el Registro Forestal Nacional.
- B. Profesional no inscrito en el Registro Forestal Nacional.
- C. Capacitador práctico.
- D. Beneficiarios.
- E. Investigador especialista en transferencia de tecnología, acreditado por una institución de investigación y/o de docencia.

Artículo 55. Los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos están obligados a presentar ante la CONAFOR un informe de la situación actual de la actividad objeto del apoyo, antes del otorgamiento de éste, y un informe final de evaluación de los impactos y beneficios generados con la aplicación del apoyo. Cuando no se contrate a una persona acreditada, por ser los beneficiarios quienes ejecuten dicha actividad en forma directa, éstos serán quienes deberán presentar dichos informes.

Artículo 56. La permanencia de los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos en el Padrón estará sujeta a la evaluación de su desempeño que realicen los Comités Operativos en cada entidad, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la CONAFOR y aquellos criterios que, en su caso, establezca cada Comité Operativo. Asimismo, serán sujetos de las sanciones que se establezcan en los lineamientos antes señalados, cuando incumplan en el desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

**CAPITULO VI
Evaluación**

Supervisión y Control de los Apoyos

Artículo 57. Para fines de supervisión y control del PRODEFOR, la CONAFOR establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

- I. Supervisión y control del PRODEFOR, con la participación que corresponda a la CONAFOR, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a los Gobiernos Estatales, y

- II. Auditorías internas y externas, contables, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección en campo que para el efecto determinen la CONAFOR y/o los Gobiernos Estatales.

SECCION I

Seguimiento y Evaluación del Programa

Artículo 58. El seguimiento y evaluación del PRODEFOR en cada entidad federativa, estará a cargo de las Gerencias Regionales de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales participantes, quienes estarán obligados a presentar los informes correspondientes en los términos y plazos que fije la CONAFOR.

Artículo 59. El seguimiento y la evaluación sistemática y global del PRODEFOR, estarán a cargo de la Comisión de Evaluación y Seguimiento y de la CONAFOR.

La CONAFOR presentará, a través de la coordinadora sectorial, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los informes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, en función de los siguientes indicadores:

- I. Indicadores de Evaluación.
- a) Número total de solicitantes beneficiados;
 - b) Número total de solicitantes beneficiados por categoría productiva;
 - c) Número de Programas de Manejo Forestal elaborados o actualizados y superficie forestal incorporada;
 - d) Número de hectáreas en las que se aplicó podas, preaclareos y aclareos;
 - e) Número de estudios complementarios elaborados y principales resultados;
 - g) Número de talleres de capacitación realizados y número de productores capacitados;
 - h) Número de estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables elaborados o actualizados y superficie incorporada;
 - i) Número de estudios de diversificación productiva elaborados y principales resultados;
 - j) Proyectos de asistencia técnica apoyados y beneficios económicos y sociales;
 - k) Kilómetros de caminos forestales construidos y/o rehabilitados y superficie beneficiada;
 - l) Proyectos de ejecución de programas de manejo subsidiados y beneficios económicos y sociales;
 - m) Proyectos de transformación primaria subsidiados y beneficios económicos y sociales;
 - n) Proyectos de adquisición de equipo menor subsidiados y beneficios económicos y sociales;
 - o) Volúmenes de producción maderable y no maderable obtenidos como resultado de los apoyos del PRODEFOR;
 - p) Número de empleos directos e indirectos generados como resultado del PRODEFOR, a nivel general y en la cadena productiva;
 - q) Beneficios económicos y sociales a nivel regional como resultado de la aplicación de los apoyos del PRODEFOR, y
 - r) Número de investigaciones y paquetes tecnológicos transferidos y principales resultados.
- II. Indicadores de Gestión.
- a) Superficie incorporada al aprovechamiento forestal maderable comparada contra la meta del ejercicio;
 - b) Superficie incorporada al aprovechamiento forestal no maderable comparada contra la meta del ejercicio;
 - c) Número de productores forestales capacitados en la aplicación de programas de manejo forestal comparado contra la meta del ejercicio, y
 - d) Kilómetros construidos o rehabilitados de caminos (brechas secundarias) contra la meta del ejercicio.

Asimismo, la CONAFOR en los términos del presente artículo, deberá informar a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial sobre los beneficiarios, los indicadores de seguimiento e impacto, y los avances de los acuerdos en materia de coordinación institucional.

Artículo 60. La CONAFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa, con objeto de evaluar el apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y

sociales de sus acciones, y su costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2002.

**CAPITULO VII
Quejas y Denuncias**

Artículo 61. Los beneficiarios podrán, a su elección, presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias con respecto a la operación del PRODEFOR y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. Los Comités Operativos Estatales correspondientes;
- II. La Comisión de Evaluación y Seguimiento del PRODEFOR;
- III. El Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal;
- IV. Las Contralorías Internas de: la CONAFOR, de la Secretaría y, en su caso, de los Gobiernos Estatales, o
- V. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones a los Comités Operativos Estatales, con el fin de subsanar las irregularidades que hayan sido plenamente demostradas.

Artículo 62. Todo lo no previsto en estas Reglas, será resuelto por la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, con la opinión de la CONAFOR.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán de reintegrarse a la Tesorería de la Federación, sin perjuicio de los recursos estatales aportados en los términos de las presentes Reglas de Operación y/o de los Acuerdos de Coordinación suscritos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO A

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL 2002 FORMULARIO DE SOLICITUD DE LOS APOYOS DEL PRODEFOR			
INFORMACION GENERAL		COMISION NACIONAL FORESTAL	
Para uso exclusivo de la CONAFOR	No. de Registro:	Fecha de Recepción:	
1. DATOS GENERALES			
1.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (Beneficiario, Ejido, Comunidad o Pequeña propiedad)			
1.2 REPRESENTANTE LEGAL			
1.3 DOMICILIO FISCAL	Calle y Número	Colonia, Poblado o Ranchería	
C.P.	Población	Municipio o Delegación Política	Entidad Federativa
1.4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
2. TIPO DE PRODUCTOR (Marcar con una X el espacio sombreado)			
	Potencial: Dueños y/o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable, que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de Programa de Manejo autorizado o de los medios para sufragar la ejecución de éste.		
	Que Vende en Pie: Dueños y/o poseedores de predios sujetos al aprovechamiento forestal, en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compraventa, sin que el dueño o poseedor participe en alguna fase del aprovechamiento.		


De Materias Primas forestales: Dueños y poseedores de predios forestales que cuentan con aprovechamientos autorizados y que participan directamente en alguna fase de la cadena productiva correspondiente al corte, troceo y arrime de trocería al camino en lo maderable, o en la recolección de productos no maderables, así como en el transporte y venta de las materias primas forestales a los centros de acopio y/o de transformación primaria.

Con Capacidad de Transformación y Comercialización: Productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para su transformación primaria hasta la obtención de madera aserrada o producto industrializado no maderable, y que realizan directamente la comercialización de sus productos.

3. ACTIVIDAD O CONCEPTO PARA LOS QUE SOLICITA EL APOYO Y COSTO ESTIMADO (Marcar con una X, hasta cuatro conceptos)

Concepto\pesos	Costo total	Apoyo solicitado	Aportación beneficiario
Elaboración de programa de manejo forestal			
Estudio complementario			
Silvicultura comunitaria			
Capacitación			
Asistencia técnica			
Ejecución de programa de manejo forestal			
Equipamiento al silvicultor			
Caminos (brechas secundarias)			
Podas preaclareos, aclareos			
Limpia de predios forestales			
Certificación de manejo forestal sustentable			
Investigación aplicada y transferencia de tecnología			
Instalación y equipo de secado			
Equipo y maquinaria para la remanufactura			
Apoyo a la comercialización			
Certificación de procesos			
Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos no maderables+			
Servicios ambientales			
Ecoturismo forestal			
SUMA			

La suma de los apoyos deberá cumplir con lo que establece el artículo 17 de las Reglas de Operación del PRODEFOR

PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL 2002 FORMULARIO DE SOLICITUD DE LOS APOYOS DEL PRODEFOR	 COMISION NACIONAL FORESTAL
--	--

4. Explicación de la forma en que se cubrirá la parte que le corresponda sufragar del o de los conceptos para los cuales se solicita el apoyo.

5. ESTIMACION DE LOS BENEFICIOS QUE EL CONCEPTO PODRA GENERAR

Descripción de los beneficios que generarán por cada uno de los conceptos de apoyo solicitados (indicadores técnicos, económicos y sociales)

6. DOCUMENTACION ANEXA (Marcar con una X la documentación presentada). Los originales de toda la documentación presentada, sólo servirán para cotejo, y serán devueltos al interesado al momento de recibir su solicitud.

6.1 Documentación General

	6.1.1 Original y copia simple de identificación oficial con fotografía y firma o huella digital del solicitante
--	--

6.2 Documentación Requerida a Ejidos y Comunidades

	6.2.1 Original y copia simple de la Resolución Presidencial de dotación o restitución de tierras al ejido o comunidad de que se trate; o del instrumento que acredite la legal posesión
--	--

	6.2.2 Número de inscripción en el Registro Agrario Nacional (en su caso)	No.
--	---	------------

	6.2.3 Original y copia simple del Acta de Asamblea ejidal o comunal, en la cual conste el consentimiento para solicitar el apoyo del PRODEFOR.	
	6.2.4 Original y copia simple del Acta de Asamblea ejidal o comunal que acredite la personalidad jurídica de los representantes del mismo.	
6.3 Documentación Requerida a Pequeños Propietarios		
	6.3.1 Original y copia simple de las escrituras de la propiedad del predio; o del instrumento que acredite la legal posesión	
	6.3.2 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad	No.
6.4 Documentación Requerida a Personas Morales, además de los documentos señalados en el punto 6.3, los siguientes:		
	6.4.1 Original y copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa o Sociedad, inscrita en el Registro que corresponda	
	6.4.2 Original y copia simple del Poder Notarial donde consten las facultades del apoderado para actos de administración y/o pleitos y cobranzas.	
7. INFORMACION SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES DEL PREDIO		
	7.1 Superficie total predio	7.2 Superficie Arbolada
7.3 Ecosistema (bosque templado, selva, zonas áridas):		
7.4 Tipo de vegetación (Inventario Nacional Forestal Periódico):		
7.5 Población más cercana		
7.6 Descripción de acceso al predio		
8. ACEPTACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PRODEFOR		
Como representante de _____, manifiesto mi aceptación incondicional de las Reglas de Operación del PRODEFOR las cuales conozco de manera detallada. Asimismo, manifiesto que no se cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar el costo total del o los conceptos para los cuales se solicita el apoyo del PRODEFOR.		

Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifiesta que todos los datos asentados en el presente formulario son verdaderos, apercibido de que en caso de no cumplir con lo anterior, será sujeto de las sanciones establecidas en las Reglas de Operación del PRODEFOR.

Nombre y Firma

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO B

El Comité Operativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Operación del PRODEFOR, calificará cada solicitud con la finalidad de determinar el orden de prioridad para acceder a los apoyos, con base en un marco de calificación referido en los conceptos siguientes:

- I. Producción y productividad;
- II. Preservación del ecosistema.
- III. Ordenamiento forestal.

1.	Criterio general:	Producción y productividad	
	Criterio específico		Puntos
2.1	Producción		
2.1.1	Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 10,000 ha y 5,001 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente. No maderables Cuando el aprovechamiento sea persistente.		3
2.1.2	Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 5,000 ha y 1,001 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente. No maderables Cuando el aprovechamiento no sea persistente.		2

2.1.3 Incorporación, renovación o actualización de superficie arbolada en el rango comprendido entre 1,000 ha y 50 ha; y que se trate de un aprovechamiento persistente.	1
2.2 Productividad (**)	
2.2.1 Superficie con potencial de producción actual mayor a 5 m ³ /ha/año.	3
2.2.2 Superficie con potencial de producción actual en el rango comprendido entre 5 m ³ /ha/año y 2.5 m ³ /ha/año.	2
2.2.3 Superficie con potencial de producción actual menor de 2.5 m ³ /ha/año.	1

(**) No aplica para recursos No Maderables.

2. Criterio general: Preservación de ecosistemas (*)	
Criterio específico	Puntos
3.1 Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación baja.	3
3.2 Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación media.	2
3.3 Superficie con recursos forestales ubicada en una zona de degradación alta.	1

La máxima calificación que pudiera asignarse a una solicitud de Recursos Maderables es de 12 puntos y a una de No Maderables es de 6 puntos.

3. Criterio general: Ordenamiento forestal (**)	
Criterio específico	Puntos
1.1 Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable alta de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	3
1.2 Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable media de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	2
1.3 Superficie forestal ubicada en zona de producción maderable baja de acuerdo a la Zonificación del Inventario Nacional Forestal Periódico y/o Reglamento de la Ley Forestal.	1

(*) Criterios definidos conforme al Inventario Nacional Forestal vigente.

(**) No aplica para recursos No Maderables.

Para el caso de los conceptos referentes a: producción, productividad, desarrollo de cadenas productivas y diversificación productiva, el Comité Operativo en cada entidad evaluará dichas solicitudes con base en los proyectos presentados y en los beneficios económicos y sociales que generará, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Impacto del proyecto:

- Cambios tecnológicos en el proceso y en el producto
- Incremento esperado en el volumen de producción
- Incremento esperado en el ingreso de los beneficiarios

2. Indicadores de rentabilidad financiera

- Capacidad que generará el proyecto para lograr la autosuficiencia y en qué plazo
- Plazo de recuperación de la inversión
- Relación beneficio/costo

3. Participación social

- Componentes de la cadena productiva en que participarán los beneficiarios como resultado del proyecto

Formas de participación de los productores y sus organizaciones

4. Impacto económico regional

Capacidad de inserción que tendrá el proyecto en cadenas productivas regionales

Generación de empleos directos e indirectos

Superficie forestal comercial beneficiada por el proyecto

ANEXO C

REGIONES DE INTERES ESPECIAL DEL PRODEFOR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes Reglas de Operación, las regiones de interés integradas por municipios, estarán definidas con base en los siguientes criterios:

- I. Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que cuentan con potencial maderable alto y medio y que están bajo procesos o en riesgo de deforestación y degradación;
- II. Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables, cuyo aprovechamiento representa la principal actividad económica de los habitantes de la región, y
- III. Terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal incluyendo zonas áridas, con potencial principal para el desarrollo de actividades no tradicionales que promuevan la diversificación productiva y el uso múltiple de los recursos naturales, tales como agroforestería, ecoturismo y vida silvestre.
- IV. Para la anterior se tomará en cuenta las Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial que relacionan los municipios de mayor grado de marginación, municipios de atención inmediata y municipios prioritarios, que se enlistan en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de enero de 2002.

Con base en los criterios anteriores, el catálogo de municipios que integran las regiones de interés especial del Programa para el Desarrollo Forestal, son:

AGUASCALIENTES

1. AGUASCALIENTES
2. ASIENTOS
3. CALVILLO
4. COSIO
5. LLANO, EL
6. SAN JOSE DE GRACIA
7. TEPEZALA

BAJA CALIFORNIA

1. ENSENADA
2. MEXICALI
3. VALLE DE MEXICALI
4. VALLE DE SAN QUINTIN
5. TECATE

BAJA CALIFORNIA SUR

1. CABOS, LOS
2. COMONDU
3. LORETO
4. MULEGE
5. PAZ, LA

CAMPECHE

1. CALAKMUL
2. CALKINI
3. CANDELARIA
4. CARMEN
5. CHAMPOTON
6. ESCARCEGA
7. HECELCHAKAN
8. HOPELCHEN
9. PALIZADA
10. TENABO

COAHUILA

1. ABASOLO
2. ACUÑA
3. ALLENDE
4. ARTEAGA
5. CASTAÑOS
6. CUATROCIENEGAS
7. ESCOBEDO
8. FRANCISCO I. MADERO
9. FRONTERA
10. GENERAL CEPEDA
11. GUERRERO
12. HIDALGO
13. JIMENEZ
14. MATAMOROS
15. MORELOS

16. MUZQUIZ
17. OCAMPO
18. PARRAS DE LA FUENTE
19. PIEDRAS NEGRAS
20. PROGRESO
21. RAMOS ARIZPE
22. SACRAMENTO
23. SALTILLO
24. SAN PEDRO DE LAS COLONIAS
25. SIERRA MOJADA
26. TORREON
27. VIESCA
28. VILLA UNION
29. ZARAGOZA

COLIMA

1. COLIMA
2. COMALA
3. CUAUHTEMOC
4. IXTLAHUACAN
5. MANZANILLO
6. MINATITLAN
7. TECOMAN
8. VILLA DE ALVAREZ

CHIAPAS

1. ACACOYAGUA
2. ACALA
3. ACAPETAHUA
4. ALDAMA
5. ALTAMIRANO
6. AMATAN
7. AMATENANGO DE LA FRONTERA
8. AMATENANGO DEL VALLE
9. ANGEL ALBINO CORZO
10. ARRIAGA
11. BEJUCAL DE OCAMPO
12. BELLA VISTA
13. BENEMERITO DE LAS AMERICAS
14. BERRIOZABAL
15. BOCHIL
16. BOSQUE, EL
17. CACAHOATAN
18. CATAZAJA
19. CHAPULTENANGO
20. CHENALO

21. CHICOMUSELO
22. CHILON
23. CINTALAPA
24. COAPILLA
25. COMITAN DE DOMINGUEZ
26. CONCORDIA, LA
27. COPAINALA
28. CHIAPA DE CORZO
29. CHIAPILLA
30. CHICOASEN
31. ESCUINTLA
32. FRONTERA COMALAPA
33. FRONTERA HIDALGO
34. GRANDEZA, LA
35. HUEHUETAN
36. HUITIUPAN
37. HUIXTLA
38. HUIXTAN
39. INDEPENDENCIA, LA
40. IXTACOMITAN
41. IXTAHUATAN
42. IXTAPANGA JOYA
43. JIQUIPILAS
44. JITOTOL
45. JUAREZ
46. LARRAINZAR
47. LIBERTAD, LA
48. MAPASTEPEC
49. MARAVILLA TENEJAPA
50. MARGARITAS, LAS
51. MARQUES DE COMILLAS
52. MAZAPA DE MADERO
53. MAZATAN
54. METAPA
55. MITONTIC
56. MOTOZINTLA DE MENDOZA
57. NICOLAS RUIZ
58. OCOSINGO
59. OCOTEPEC
60. OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA
61. OSUMACINTA
62. OSTUACAN
63. OXCHUC
64. PALENQUE
65. PANTEPEC

- 66. PICHUCALCO
- 67. PUJIJAPAN
- 68. PORVENIR, EL
- 69. PUEBLO NUEVO
- 70. SABANILLA
- 71. SALTO DEL AGUA
- 72. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
- 73. SAN FERNANDO
- 74. SAN JUAN CANCUC
- 75. SANTIAGO EL PINAR
- 76. SILTEPEC
- 77. SIMOJOVEL
- 78. SOCOLTENANGO
- 79. SOLOSUCHIAPA
- 80. SOYALO
- 81. SUCHIAPA
- 82. SUCHIATE
- 83. SUNUAPA
- 84. TAPACHULA
- 85. TAPILULA
- 86. TECPATAN
- 87. TEOPISCA
- 88. TILA
- 89. TONALA
- 90. TOTOLAPA
- 91. TRINITARIA, LA
- 92. TUMBALA
- 93. TUXTLA CHICO
- 94. TUXTLA GUTIERREZ
- 95. TUZANTAN
- 96. TZIMOL
- 97. UNION JUAREZ
- 98. VENUSTIANO CARRANZA
- 99. VILLA COMALTITLAN
- 100. VILLA CORZO
- 101. VILLAFLORES
- 102. ZINACATAN

CHIHUAHUA

- 1. AHUMADA
- 2. ALDAMA
- 3. ASCENCION
- 4. BACHINIVA
- 5. BALLEZA
- 6. BATOPILAS
- 7. BOCOYNA

- 8. CAMARGO
- 9. CARICHI
- 10. CASAS GRANDES
- 11. CORONADO
- 12. COYAME
- 13. CUSHUIRIACHI
- 14. CHINIPAS
- 15. GOMEZ FARIAS
- 16. GUACHOCHI
- 17. GUADALUPE Y CALVO
- 18. GUAZAPARES
- 19. GUERRERO
- 20. HUEJOTITAN
- 21. IGNACIO ZARAGOZA
- 22. JANOS
- 23. JIMENEZ
- 24. MADERA
- 25. MAGUARICHI
- 26. MANUEL BENAVIDES
- 27. MATACHI
- 28. MATAMOROS
- 29. MORELOS
- 30. MORIS
- 31. NAMIQUIPA
- 32. NONOAVA
- 33. OCAMPO
- 34. OJINAGA
- 35. ROSARIO
- 36. SAN FRANCISCO DE BORJA
- 37. SAN FRANCISCO DEL ORO
- 38. SANTA BARBARA
- 39. SATEVO
- 40. SAUCILLO
- 41. TEMOSACHI
- 42. TULE, EL
- 43. URIQUE
- 44. URUACHI
- 45. VALLE DE ZARAGOZA

DISTRITO FEDERAL

- 1. ALVARO OBREGON
- 2. CUAJIMALPA
- 3. MAGDALENA CONTRERAS
- 4. MILPA ALTA
- 5. TLALPAN

DURANGO

- 1. CANATLAN
- 2. CANELAS
- 3. CUENCAME
- 4. DURANGO
- 5. GRAL. SIMON BOLIVAR
- 6. GUANACEVI
- 7. LERDO
- 8. MAPIMI
- 9. MEZQUITAL
- 10. NAZAS
- 11. NUEVO IDEAL
- 12. OCAMPO
- 13. ORO, EL
- 14. OTAEZ
- 15. PUEBLO NUEVO
- 16. RODEO
- 17. SAN DIMAS
- 18. SAN JUAN DE GUADALUPE
- 19. SAN LUIS DEL CORDERO
- 20. SAN PEDRO DEL GALLO
- 21. SANTA CLARA
- 22. SANTIAGO PAPANQUIARO
- 23. SUCHIL
- 24. TAMAZULA
- 25. TEPEHUANES
- 26. TLAHUALILO
- 27. TOPIA

GUANAJUATO

- 1. ATARJEA
- 2. DOCTOR MORA
- 3. GUANAJUATO
- 4. SAN FELIPE
- 5. SAN JOSE ITURBIDE
- 6. SAN LUIS DE LA PAZ
- 7. SANTA CATARINA
- 8. TIERRA BLANCA
- 9. VICTORIA
- 10. XICHU

GUERRERO

- 1. ACATEPEC
- 2. AJUCHITLAN DEL PROGRESO
- 3. ALCOZAUCA DE GUERRERO
- 4. ALPOYECA
- 5. ARCELIA

6. ATENANGO DEL RIO
 7. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
 8. ATLIXTAC
 9. ATOYAC DE ALVAREZ
 10. AYUTLA DE LOS LIBRES
 11. BENITO JUAREZ
 12. COAHUAYUTLA DE J. MARIA IZAZAGA
 13. COCULA
 14. COPALILLO
 15. COPANATOYAC
 16. COYUCA DE BENITEZ
 17. COYUCA DE CATALAN
 18. CUALAC
 19. CUETZALA DEL PROGRESO
 20. CUTZAMALA DE PINZON
 21. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
 22. GENERAL CANUTO A. NERI
 23. GENERAL HELIODORO CASTILLO
 24. HUAMUXTITLAN
 25. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
 26. IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC
 27. JOSE AZUETA
 28. LEONARDO BRAVO
 29. MALINALTEPEC
 30. METLATONOC
 31. OLINALA
 32. PETATLAN
 33. SAN LUIS ACATLAN
 34. SAN MIGUEL TOTOLAPAN
 35. TECPAN DE GALEANA
 36. TLACOACHIXTLAHUACA
 37. TLACOAPA
 38. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
 39. TLAPA DE COMONFORT
 40. UNION, LA
 41. XALPATLAHUAC
 42. XOCHIHUEHUETLAN
 43. ZAPOTITLAN TABLAS

44. ZITLALA
HIDALGO
 1. ACATLAN
 2. ACAXOCHITLAN
 3. ACTOPAN
 4. AGUA BLANCA DE ITURBIDE
 5. ALMOLOYA
 6. ATLAPEXCO
 7. ATOTONILCO EL GRANDE
 8. CALNALI
 9. CARDONAL
 10. CHAPANTONGO
 11. CHAPULHUACAN
 12. EPAZOYUCAN
 13. HUASCA DE OCAMPO
 14. HUAUTLA
 15. HUAZALINGO
 16. HUEHUETLA
 17. HUEJUTLA DE REYES
 18. XMIQUILPAN
 19. JACALA DE LEDEZMA
 20. JALTOCAN
 21. JUAREZ HIDALGO
 22. METEPEC
 23. METZTITLAN
 24. MINERAL DEL CHICO
 25. MINERAL DEL MONTE
 26. MISION, LA
 27. NICOLAS FLORES
 28. PACHUCA DE SOTO
 29. PACULA
 30. PILCAYA
 31. PISAFLORES
 32. PUNGARABATO
 33. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
 34. SAN BARTOLO TUTOTEPEC
 35. SAN FELIPE ORIZATLAN
 36. SANTIAGO DE ANAYA
 37. SINGUILUCAN
 38. TELOLOAPAN
 39. TENANGO DE DORIA
 40. TEPEHUACAN DE GUERRERO
 41. TEPETILAN

42. TETIPAC
 43. TIANGUISTENGO
 44. TLAHUILTEPA
 45. TLALCHAPA
 46. TLAPEHUALA
 47. TULANCINGO DE BRAVO
 48. XOCHIATIPAN
 49. XOCHICOATLAN
 50. YAHUALICA
 51. ZACUALTIPAN DE ANGELES
 52. ZIMAPAN
 53. ZIRANDARO
JALISCO
 1. AMACUECA
 2. AMECA
 3. ATEMAJAC DE BRIZUELA
 4. ATENGO
 5. ATOYAC
 6. AUTLAN DE NAVARRO
 7. BOLAÑOS
 8. CABO CORRIENTES
 9. CASIMIRO CASTILLO
 10. CHIMALTITAN
 11. CIUDAD GUZMAN
 12. COCULA
 13. CONCEPCION DE BUENOS AIRES
 14. CUAUTITLAN
 15. CUQUIO
 16. GOMEZ FARIAS
 17. GRULLO, EL
 18. GUACHINANGO
 19. HOSTOTIPAQUILLO
 20. HUEJUQUILLA EL ALTO
 21. HUERTA, LA
 22. IXTLAHUACAN DEL RIO
 23. LIMON, EL
 24. MASCOTA
 25. MAZAMITLA
 26. MEZQUITIC
 27. MEXTICACAN
 28. MIXTLAN
 29. OJUELOS DE JALISCO
 30. QUITUPAN
 31. SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA

32. SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
 33. SAN MARTIN DE BOLAÑOS
 34. SAN MARTIN HIDALGO
 35. SAN SEBASTIAN DEL OESTE
 36. TALPA DE ALLENDE
 37. TAMAZULA DE GORDIANO
 38. TAPALPA
 39. TECALITLAN
 40. TECOLOTLAN
 41. TENAMAXTLAN
 42. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
 43. TOLIMAN
 44. TOMATLAN
 45. TONILA
 46. TUXCACUESCO
 47. TUXPAN
 48. VALLE DE JUAREZ
 49. VILLA GUERRERO
 50. VILLA PURIFICACION
 51. ZAPOPAN
 52. ZAPOTITLAN DE VADILLO

MEXICO

1. ACAMBAY
 2. ACULCO
 3. ALMOLOYA DE JUAREZ
 4. AMANALCO
 5. AMECAMECA
 6. ATLACOMULCO
 7. ATLAUTLA
 8. CALIMAYA
 9. COATEPEC HARINAS
 10. CHALCO
 11. CHAPA DE MOTA
 12. DONATO GUERRA
 13. ECATZINGO
 14. HUIXQUILUCAN
 15. IXTAPALUCA
 16. IXTAPAN DE LA SAL
 17. IXTAPAN DEL ORO
 18. IXTLAHUACA
 19. JILOTEPEC
 20. JITIPIILCO
 21. JOCOTITLAN

22. LERMA
 23. MALINALCO
 24. MORELOS
 25. OCOYOACAC
 26. OCUILAN
 27. ORO, EL
 28. SAN FELIPE DEL PROGRESO
 29. SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
 30. SULTEPEC
 31. TEMASCALCINGO
 32. TEMASCALTEPEC
 33. TENANCINGO
 34. TENANGO DEL VALLE
 35. TEPETLIXPA
 36. TEXCALTITLAN
 37. TEXCALYACAC
 38. TEXCOCO
 39. TEMOAYA
 40. TLALMANALCO
 41. TOLUCA
 42. TONATICO
 43. VALLE DE BRAVO
 44. VILLA DE ALLENDE
 45. VILLA DEL CARBON
 46. VILLA GUERRERO
 47. VILLA VICTORIA
 48. ZACUALPAN
 49. ZINACANTEPEC

MICHOACAN

1. ACUITZIO
 2. AGUILILLA
 3. ANGANGUEO
 4. APAZTINGAN
 5. APORO
 6. AQUILA
 7. ARIO
 8. ARTEAGA
 9. COAHUAYANA
 10. COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
 11. CONTEPEC
 12. CHARAPAN
 13. CHERAN
 14. CHILCHOTA
 15. CHINCUILA
 16. CHUCANDIRO

17. CHURINTZIO
 18. EPITACIO HUERTA
 19. ERONGARICUARIO
 20. HIDALGO
 21. HUACANA, LA
 22. IRIMBO
 23. JUNGAPEO
 24. MADERO
 25. MARAVATIO
 26. MORELIA
 27. NAHUATZEN
 28. NUEVO PARANGARICUTIRO
 29. OCAMPO
 30. PARACHO
 31. PATZCUARO
 32. PERIBAN
 33. QUERENDARO
 34. QUIROGA
 35. REYES, LOS
 36. SALVADOR ESCALANTE
 37. SENGUIO
 38. TACAMBARO
 39. TANCITARO
 40. TARETAN
 41. TINGAMBATO
 42. TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
 43. TLALPUJAHUA
 44. TUXPAN
 45. TZITZIO
 46. TZINTZUNTZAN
 47. URUAPAN
 48. ZACAPU
 49. ZINAPECUARO
 50. ZIRACUARETIRO
 51. ZITACUARO

MORELOS

1. AMACUZAC
 2. AXOCHIAPAN
 3. AYALA
 4. COATLAN DEL RIO
 5. CUERNAVACA
 6. HUITZILAC
 7. JANTETELCO
 8. JIUTEPEC
 9. JOJUTLA

10. MIACATLAN
11. OCUITUCO
12. PUENTE DE IXTLA
13. TEMOAC
14. TEPALcingo
15. TEPOZTLAN
16. TETECALA
17. TETELA DEL VOLCAN
18. TLALNEPANTLA
19. TLAQUILTENANGO
20. TLAYACAPAN
21. TOTOLAPAN
22. YAUTEPEC
23. ZACUALPA

NAYARIT

1. ACAPONETA
2. AMATLAN DE CAÑAS
3. BAHIA DE BANDERAS
4. COMPOSTELA
5. HUAJICORI
6. IXTLAN DEL RIO
7. JALA
8. NAYAR, EL
9. ROSAMORADA
10. RUIZ
11. SAN BLAS
12. SANTA MARIA DEL ORO
13. SANTIAGO IXCUINTLA
14. SAN PEDRO LAGUNILLAS
15. TECUALA
16. TEPIC
17. TUXPAN
18. XALISCO
19. YESCA, LA

NUEVO LEON

1. ARAMBERRI
2. CHINA
3. DOCTOR ARROYO
4. GALEANA
5. GARCIA
6. GENERAL ZARAGOZA
7. ITURBIDE
8. LINARES
9. MIER Y NORIEGA
10. MINA
11. RAYONES

12. SANTIAGO

OAXACA

1. ASUNCION DE IXTLALTEPEC
2. ASUNCION NOCHIXTLAN
3. AYOTZINTEPEC
4. BARRIO DE LA SOLEDAD
5. CANDELARIA LOXICHA
6. CIUDAD IXTEPEC
7. CHAHUITES
8. CONCEPCION BUENAVISTA
9. CONCEPCION PAPALO
10. COSOLTEPEC
11. ESPINAL, EL
12. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
13. HUAJUAPAM DE LEON
14. GUEVEA DE HUMBOLDT
15. IXPANTEPEC NIEVES
16. IXTLAN DE JUAREZ
17. JUCJITAN DE ZARAGOZA
18. MAGDALENA TLACOTEPEC
19. MATIAS ROMERO
20. MAZATLAN VILLA DE FLORES
21. NEJAPA DE MADERO
22. SAN AGUSTIN CHAYUCO
23. SAN AGUSTIN LOXICHA
24. SAN ANDRES CABECERA NUEVA
25. SAN ANDRES TEPETLAPA
26. SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
27. SAN FELIPE USILA
28. SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
29. SAN JOSE CHILTEPEC
30. SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
31. SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
32. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
33. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

34. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
35. SAN JUAN DE LOS CUES
36. SAN JUAN LALANA
37. SAN JUAN PETLAPA
38. SAN JUAN TEPEUXILA
39. SAN LUCAS OJITLAN
40. SAN MARTIN TOXPALAN
41. SAN MIGUEL CHICAHUA
42. SAN MIGUEL CHIMALAPA
43. SAN MIGUEL HUAUTLA
44. SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
45. SAN PEDRO CANTAROS COXCALTEPEC
46. SAN PEDRO JALTEPETONGO
47. SAN PEDRO JOCOTIPAC
48. SAN PEDRO TUTUTEPEC
49. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
50. SAN PEDRO YANERI
51. SAN PEDRO YOLOX
52. SAN SEBASTIAN RIO HONDO
53. SANTA CATARINA JUQUILA
54. SANTA CATARINA ZAPOQUILA
55. SANTA MARIA APAZCO
56. SANTA MARIA CHIMALAPA
57. SANTA MARIA IXCATLAN
58. SANTA MARIA JACATEPEC
59. SANTA MARIA OZOLOTEPEC
60. SANTA MARIA PAPALO
61. SANTA MARIA TECOMAVACA
62. SANTA MARIA TEXCATITLAN
63. SANTIAGO APOALA
64. SANTIAGO CHAZUMBA
65. SANTIAGO HUAUCLILLA
66. SANTIAGO JOCOTEPEC
67. SANTIAGO NACALTEPEC
68. SANTIAGO NILTEPEC

69. SANTO DOMINGO NUXAA
70. SANTO DOMINGO TONALA
71. SANTOS REYES PAPALO
72. TEOTITLAN DE FLORES MAGON
73. TEPELMEME VILLA DE MORELOS
74. VALERIO TRUJANO
75. VILLA SOLA DE VEGA

PUEBLA

1. ACAJETE
2. ACATENO
3. ACATLAN
4. AJALPAN
5. ALTEPEXI
6. AMOZOC
7. AQUIXTLA
8. ATEXCAL
9. ATLIXCO
10. ATZITZINTLA
11. CALTEPEC
12. CAÑADA MORELOS
13. COXCATLAN
14. COYOMEAPAN
15. CUAUTEMPAN
16. CUETZALAN DEL PROGRESO
17. CUYOACO
18. CHALCHICOMULA DE SESMA
19. CHAPULCO
20. CHIAUTLA
21. CHIGNAHUAPAN
22. DOMINGO ARENAS
23. FRANCISCO Z. MENA
24. HUAUCHINANGO
25. HUEJOTZINGO
26. HUITZILAN DE SERDAN
27. IXTACAMAXTITLAN
28. JOPALA
29. JUAN N. MENDEZ
30. NICOLAS BRAVO
31. PALMAR DE BRAVO
32. PANTEPEC
33. PUEBLA
34. QUIMIXTLAN
35. SAN GABRIEL CHILAC

36. SAN JOSE MIAHUATLAN
37. SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
38. SAN SALVADOR EL VERDE
39. SANTIAGO MIAHUATLAN
40. TECAMACHALCO
41. TEHUACAN
42. TEHUITZINGO
43. TEOTLALCO
44. TEPANCO DE LOPEZ
45. TEPATLAXCO DE HIDALGO
46. TEPEXCO
47. TETELA DE OCAMPO
48. TEZIUTLAN
49. TIANGUISMANALCO
50. TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
51. TLACHICHUCA
52. TLAHUAPAN
53. TLATLAUQUITEPEC
54. TOCHIMILCO
55. TOTOLTEPEC DE GUERRERO
56. XICOTEPEC
57. XIUTE TELCO
58. XOCHIAPULCO
59. YAONAHUAC
60. YEHUALTEPEC
61. ZACAPOAXTLA
62. ZACATLAN
63. ZAPOTITLAN
64. ZAPOTITLAN DE MENDEZ
65. ZARAGOZA
66. ZAUTLA
67. ZIHUATEUTLA
68. ZINACATEPEC
69. ZOQUITLAN

QUERETARO

1. AMEALCO DE BONFIL
2. ARROYO SECO
3. CADEREYTA DE MONTES
4. COLON
5. HUIMILPAN
6. JALPAN DE SERRA
7. LANDA DE MATAMOROS

8. PEÑAMILLER
9. PINAL DE AMOLES
10. QUERETARO
11. SAN JOAQUIN
12. TEQUISQUIAPAN
13. TOLIMAN

QUINTANA ROO

1. COZUMEL
2. FELIPE CARRILLO PUERTO
3. ISLA MUJERES
4. JOSE MA. MORELOS
5. LAZARO CARDENAS
6. OTHON P. BLANCO
7. SOLIDARIDAD

SAN LUIS POTOSI

1. AHUALULCO
2. ALAQUINES
3. AQUISMON
4. ARMADILLO DE LOS INFANTE
5. AXTLA DE TERRAZAS
6. CATORCE
7. CEDRAL
8. CERRITOS
9. CIUDAD DEL MAIZ
10. CIUDAD VALLES
11. COXCATLAN
12. CHARCAS
13. EBANO
14. GUADALCAZAR
15. HUEHUETLAN
16. LAGUNILLAS
17. MALTAPA
18. MATEHUALA
19. MEXQUITIC
20. MOCTEZUMA
21. NATANJO, EL
22. RAYON
23. RIOVERDE
24. SALINAS
25. SAN ANTONIO
26. SAN LUIS POTOSI
27. SAN VICENTE TANCUAYALAP
28. SANTA MARIA DEL RIO
29. SANTO DOMINGO
30. TAMASOPO

31. TAMAZUNCHALE
32. TAMPACAN
33. TAMPAMOLON CORONA
34. TAMUIN
35. TANCANHUITZ DE SANTOS
36. TANLAJAS
37. TANQUIAN DE ESCOBEDO
38. TIERRA NUEVA
39. VANEGAS
40. VENADO
41. VILLA DE GUADALUPE
42. VILLA DE LA PAZ
43. VILLA DE REYES
44. VILLA HIDALGO
45. VILLA JUAREZ
46. XILITLA
47. ZARAGOZA

SINALOA

1. AHOME
2. ANGOSTURA
3. BADIRAGUATO
4. CONCORDIA
5. COSALA
6. CULIACAN
7. CHOIX
8. ELOTA
9. ESCUINAPA
10. FUERTE
11. MAZATLAN
12. MOCORITO
13. ROSARIO
14. SAN IGNACIO
15. SINALOA

SONORA

1. ALAMOS
2. ALTAR
3. ARIVECHI
4. BACERAC
5. BACOACHI
6. BOCADEHUACHI
7. BACUM
8. BAVISPE
9. BENITO JUAREZ
10. CABORCA
11. CANANEA

12. CARBO
13. COLORADA, LA
14. CUMPAS
15. DIVISADERO
16. EMPALME
17. ETCHOJOA
18. FRONTERA
19. GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
20. GRANADOS
21. GUAYMAS
22. HERMOSILLO
23. HUACHINERA
24. HUATABAMPO
25. HUASABAS
26. MOCTEZUMA
27. NACORI CHICO
28. NACOZARI DE GARCIA
29. NAVOJOA
30. ONOVAS

31. OPODEPE
32. PITIQUITO
33. PLUTARCO ELIAS CALLES
34. PUERTO PEÑASCO
35. QUIRIEGO
36. ROSARIO
37. SAHUARIPA
38. SAN LUIS RIO COLORADO
39. SANTA CRUZ
40. SARIC
41. YECORA

TABASCO

1. BALANCAN
2. CARDENAS
3. CENTLA
4. CENTRO
5. COMALCALCO
6. CUNDUACAN
7. HUIMANGUILLO
8. JONUTA
9. MACUSPANA
10. TACOTALPA
11. TEAPA
12. TENOSIQUE

TAMAULIPAS

1. ABASOLO
2. ALDAMA
3. BUSTAMANTE
4. GOMEZ FARIAS
5. GÜEMEZ
6. JAUMAVE
7. LLERA
8. MATAMOROS
9. MIQUIHUANA
10. OCAMPO
11. RIO BRAVO
12. SAN FERNANDO
13. SAN JAVIER
14. SOTO LA MARINA
15. SUAQUI GRANDE
16. TEPACHE
17. TULA
18. VALLE HERMOSO
19. VICTORIA

TLAXCALA

1. ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
2. CONTLA DE JUAN CUAMATZI
3. CHIAUTEMPAN
4. HUAMANTLA
5. IXTENCO
6. MAZATECOCHCO DE J. MARIA MORELOS
7. SAN PABLO DEL MONTE
8. SANTOS
9. TEOLOCHOLCO
10. TERRENATE
11. TLAXCALA
12. TLAXCO
13. TZOMPANTEPEC
14. ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ S.

VERACRUZ

1. ACAJETE
2. ACULTZINGO
3. ANGEL R. CABADA
4. AQUILA
5. ATZACAN
6. AYAHUALULCO
7. BENITO JUAREZ
8. CALCAHUALCO
9. CAMERINO Z. MENDOZA

10. CAÑON DEL RIO BLANCO
11. CATEMACO
12. COSCOMATEPEC
13. CHALMA
14. CHICONAMEL
15. CHICONTEPEC
16. CHOCAMAN
17. FORTIN
18. HUAYACOCOTLA
19. HUEYAPAN DE OCAMPO
20. IXHUATLAN DE MADERO
21. XTACZOQUITLAN
22. LLAMATLAN
23. MALTRATA
24. MECAYAPAN
25. NARANJAL
26. NOGALES
27. ORIZABA
28. PAJAPAN
29. PERLA, LA
30. PEROTE
31. RAFAEL DELGADO
32. REYES, LOS
33. RIO BLANCO
34. SAN ANDRES TUXTLA
35. SAN JUAN EVANGELISTA
36. VILLA RAMOS
37. SANTIAGO TUXTLA
38. SOLEDAD ATZOMPA
39. SOTEAPAN
40. TATAHUICAPAN DE JUAREZ
41. TEQUILA
42. TEXCATEPEC
43. TEXHUACAN
44. TLACHICHILCO
45. UXPANAPA
46. XICO
47. ZACUALPAN
48. ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES

YUCATAN

1. CELESTUN
2. CHIKINDZONOT
3. PETO
4. RIO LAGARTOS
5. SAN FELIPE

6. TIOUL
7. TIXCACALCUPUL
8. TIZIMIN
9. TZUCACAB
10. YAXCABA

ZACATECAS

1. CALERA
2. CONCEPCION DEL ORO
3. FRESNILLO
4. GENERAL JOAQUIN AMARO
5. MAZAPIL
6. MELCHOR OCAMPO
7. MONTE ESCOBEDO
8. SALVADOR, EL
9. SOMBRERETE
10. VALPARAISO

